

CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION SETENTA Y CUATRO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (GE-AL-74-2023). En la ciudad de Guatemala, el veinticinco de octubre dos mil veintitrés. NOSOTROS: Por una parte, **DENNIS IVÁN RODAS ANZUETO**, de cincuenta y un años de edad, soltero, Economista, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos veintinueve espacio treinta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve espacio cero novecientos uno (2529 34989 0901), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente y Representante Legal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-, con cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), de conformidad con el artículo veinte (20) del Decreto número diecisiete guion setenta y dos (17-72) del Congreso de la República de Guatemala (Ley Orgánica del INTECAP), acredito mi personería con: a) Nombramiento contenido en Acuerdo Gubernativo número quince (15), de fecha quince de julio de dos mil veinte; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número veintiuno guion dos mil veinte (21-2020), extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP", en lo sucesivo denominado "INTECAP"; y por la otra parte, **AMANDA CONZUELO LÓPEZ CALDERON**, de cincuenta y siete años de edad, casada, Perito Contador, guatemalteca, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil cuatrocientos treinta y cinco espacio setenta y ocho mil setecientos setenta y seis espacio cero setecientos diecinueve (2435 78776 0719), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Mandataria Especial con Representación de la entidad "IMPORTADORA Y EXPORTADORA

martinexsa



INTECAP
REVISADO
POR EL COMITÉ DE PERSONAL LEGAL

MARTIN, SOCIEDAD ANÓNIMA”, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número once mil novecientos nueve (11909), folio ciento setenta y uno (171), libro sesenta y cuatro (64) de Sociedades, propietaria de la empresa de nombre comercial “MARTINEXSA”, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con el número setenta y un mil doscientos dieciocho (71218), folio ciento quince (115), libro setenta y tres (73) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con el primer testimonio de la escritura pública número catorce (14), autorizada en esta ciudad el veintiuno de julio de dos mil veintidós, por la Notaria Cynthia Jeannette Sequeira García, inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, bajo la inscripción número uno (1) del Poder seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos siete guion E (635407-E), de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós; y en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el número seiscientos ochenta y nueve mil trescientos (689300), folio seiscientos ocho (608), libro ciento veintiséis (126) de Mandatos; señalo como lugar para recibir notificaciones en la diecinueve (19) avenida diecisiete guion cero cinco (17-05) zona diez (10), de esta ciudad, en lo sucesivo será denominado “MARTINEXSA”. Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO** contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Licitación Pública número once guion dos mil veintitrés (11-2023),

EXHIBICIÓN

cuyo objeto es la compraventa de equipo de hiperconvergencia con software de virtualización y dispositivos de respaldo y deduplicación de datos; Número de Operación Guatecompras veinte millones quinientos cuarenta y tres mil noventa y tres (NOG 20543093); Acta número SC guion ochenta y seis guion dos mil veintitrés (SC-86-2023), de recepción y apertura de plicas, de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés; Acta número SC guion noventa y seis guion dos mil veintitrés (SC-96-2023), de calificación y adjudicación de oferta, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés; Licitación contenida en formulario electrónico LIC guion dos mil veintitrés guion veinte millones quinientos cuarenta y tres mil noventa y tres guion cuatro millones seiscientos seis mil trescientos noventa y seis (LIC-2023-20543093-4606396), código de autenticidad novecientos cincuenta y seis B cuatro E dos D (956B4E2D), de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés; oferta de "MARTINEXSA", de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés; Certificación del punto Quinto del Acta número treinta y cuatro guion dos mil veintitrés (34-2023), de la Honorable Junta Directiva del INTECAP, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés; aprobada el cuatro de octubre de dos mil veintitrés; y Providencia número SS guion cuatrocientos treinta y ocho guion dos mil veintitrés (SS-438-2023), de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "MARTINEXSA" vende al "INTECAP" lo siguiente: un (1) equipo de hiperconvergencia, marca Dell EMC, modelo VxRail E seiscientos sesenta (E660), país de origen y fabricación Estados Unidos, con las siguientes características: cuatro (4) servidores o nodos; cada nodo incluye lo siguiente: chasis de una unidad de rack (1U) y capacidad para diez (10) discos SSD (con sus respectivas bahías) SAS/SATA; panel delantero desmontable, con llave;

MARTINEXSA

Antecap
REVISADO
COMITÉ DE RESOLUCIÓN

chip TPM dos punto cero (2.0); dos (2) CPU Intel de dieciséis (16) cores diagonal treinta y dos (32) threads, Intel Xeon Silver cuatro mil trescientos catorce (4314), dos punto cuatro G (2.4G), veinticuatro M (24M) cache; ocho (8) RDIMM de memoria RAM con capacidad de sesenta y cuatro GB (64 GB) cada uno; cuatro (4) discos duros SSD de tres punto ochenta y cuatro (3.84) TB SAS de lectura intensiva a doce Gbps (12Gbps); dos (2) tarjetas M punto dos (M.2) de cuatrocientos ochenta GB (480 GB) configuradas en raid uno (1); un (1) disco NVMe de uno punto seis TB (1.6) TB de uso mixto; una (1) tarjeta con cuatro (4) puertos diez GbE (10GbE) Base-T RJ cuarenta y cinco (RJ45); una (1) tarjeta con dos (2) puertos diez GbE (10GbE) Base-T RJ cuarenta y cinco (RJ45); una (1) tarjeta con dos (2) puertos un GbE (1GbE) Base-T RJ cuarenta y cinco (RJ45); un (1) puerto de red independiente de administración; fuentes de poder redundantes, hot-plug; ventiladores redundantes, hot-plug; software de administración y ciclo de vida del nodo, para el equipo de hiperconvergencia, se incluye el siguiente licenciamiento: Licenciamiento de consola de gestión del clúster de virtualización (hipervisor) VMware Center Server, en su última versión, licenciamiento para almacenamiento definido por software SAN Advanced o superior, para todos los procesadores (sockets) de los cuatro (4) nodos en su última versión, ambos licenciamientos con derecho de actualizaciones por sesenta (60) meses. Características para los switches: marca Dell Technologies y modelo Dell EMC Switch S cuatro mil ciento cuarenta y ocho T guion ON (S4148T-ON); cuarenta y ocho (48) puertos con capacidad de velocidad a diez Gb (10 Gb) Base-T, RJ cuarenta y cinco (RJ45); dos (2) puertos QSFP+; cuatro (4) puertos QSFP veintiocho (QSFP28); un (1) cable QSFP veintiocho (QSFP28) a QSFP veintiocho (QSFP28); sistema operativo del switch del mismo fabricante; capacidad de switcheo de uno punto siete Tbps (1.7 Tbps); capacidad de Throughput de mil

trescientos veinte (1320) Mpps; memoria del CPU: cuatro GB (4GB); memoria de buffer de paquetes: doce MB (12MB); fuentes de poder redundantes; soporte de cuatro mil (4000) VLANS; con precio total de dos millones doscientos ocho mil treinta y cinco quetzales (Q2,208,035.00); un (1) derecho para uso de software, marca VMware, modelo vSphere Enterprise Plus en su versión más reciente, país de origen y fabricación Estados Unidos, con las siguientes características: incluye licenciamiento para el clúster de virtualización del equipo de hiperconvergencia antes descrito, con derecho de actualizaciones por tres (3) años; este licenciamiento es compatible con el licenciamiento de virtualización actualmente en uso en la institución (VMware). Características del licenciamiento: incluye licenciamiento OPEN VMware vSphere Enterprise Plus o equivalente, con derecho a actualizaciones por treinta y seis (36) meses para todos los procesadores (sockets) de los cuatro (4) nodos; contiene todo lo necesario y respectivo para cubrir todos los componentes físicos, como memoria RAM y procesadores; licenciamiento y software en la última versión oficial del fabricante; permite agregar recursos adicionales a los sistemas en producción, incluyendo CPU, memoria RAM y disco duro; permite la migración dinámica de discos de máquinas virtuales sin interrupción para los usuarios; previene tiempos fuera de línea por ventanas de mantenimiento planeadas a algún nodo en particular, si así se necesitara, realizando el movimiento de servidores virtuales entre los nodos activos, sin que se requiera apagarlos; el software incluye el servicio de realizar el reinicio de todas las máquinas virtuales en cuestión de minutos en caso de un fallo de hardware; proporciona la capacidad de generar varias instantáneas (snapshots) de un momento específico de cualquier servidor virtual para una recuperación a nivel más detallado; con precio total de trescientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y seis quetzales (Q389,676.00);

martinexsa

Antecap
REVISADO
POR EL DIRECTIVO DE ASESORIA LEGAL



y dos (2) dispositivos de respaldo y deduplicación de datos, marca Dell EMC, modelo PowerProtect Data Manager cinco mil quinientos (5500), país de origen y fabricación Estados Unidos, con las siguientes características: alimentación: ciento diez a doscientos veinte voltios (110 a 220 V); almacenamiento: doce (12) terabyte; capacidad de envío a nube: doscientos ochenta y ocho (288) terabyte; conectividad: cuatro (4) puertos a diez (10) GBE; protocolos soportados: Ethernet y canal de fibra; rendimiento máximo: nueve (9) terabytes por hora; unidades de disco, ventiladores y fuentes de poder reemplazables en caliente; es compatible al cien por ciento (100%) con el equipo de hiperconvergencia requerida; cada dispositivo de respaldo y deduplicación de datos cuenta con: dos (2) procesadores Intel Xeon Gold quinientos veintiuno R dos punto uno G (521R 2.1G); memoria: doce (12) RDIMMs de treinta y dos (32) GB de memoria, totalizando trescientos ochenta y cuatro (384) GB de memoria (esta es la máxima capacidad soportada); fuentes de poder y ventiladores redundantes; tipo de discos y su velocidad de transferencia: dos (2) discos de cero punto noventa y seis TB (0.96TB) de capacidad, de tipo SSD, un (1) disco de uno punto noventa y dos (1.92TB) de capacidad, de tipo SSD SAS, diez (10) discos de doce TB (12TB) de capacidad, de tipo SAS HD; tamaño máximo soportado por el dispositivo: de noventa y seis TB (96 TB); throughput: el máximo por hora; tarjetas de red: capacidad para ser configurados hasta con cinco (5) tarjetas de red de puertos duales a uno diagonal diez (1/10) GbE, RJ cuarenta y cinco (RJ45); los dispositivos integrados convergentes de respaldo a disco son capaces de asegurar la integridad de la información protegida mediante las siguientes tecnologías: RAID y llevar a cabo una verificación completa y una detección continua de fallas para una recuperabilidad completa del sistema. Deduplicación de datos en línea basada en algoritmos, tan pronto se reciban los

datos, estos deben ser deduplicados y escritos directamente al espacio físico incluido en los equipos o dispositivos. Administración vía web: alertas vía correo electrónico, encriptación de información respaldada utilizando librerías de certificación validadas con el estándar RSA BSAFE FIPS ciento cuarenta guion dos (140-2). Replicación: replicación de respaldos nativa entre los dos (2) dispositivos de respaldo; los equipos permiten la replicación de datos entre dos o más equipos a través de la WAN y la replicación debe enviar únicamente datos deduplicados: es decir la replicación debe enviar a través de la WAN; los dispositivos integrados convergentes de respaldo a disco deberán proporcionar un mecanismo para verificar la integridad física y lógica de los respaldos con el objeto de asegurar que los datos fueron correctamente grabados; agentes ilimitados para respaldo en línea (sin interrupción) de las siguientes plataformas: sistemas operativos: Windows Server, Linux, base de datos Oracle, base de datos MS SQL, ambientes virtualizados VMware, bajo soporte del fabricante; integración con el Center Server y los nodos para la ejecución de los respaldos de las máquinas virtuales contenidas y una base de datos Oracle versión once g (11g) o superior en sistema operativo Oracle Linux, en un equipo físico externo ubicado en el Data Center del INTECAP; configuración de la replicación necesaria y compatible entre el nuevo repositorio a utilizar como principal y el repositorio a utilizar como secundario; con precio unitario de doscientos treinta y tres mil ciento cuarenta y cuatro quetzales con cincuenta centavos (Q233,144.50) y precio total de cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos ochenta y nueve quetzales (Q466,289.00). El equipo de hiperconvergencia con software de virtualización y dispositivos de respaldo y deduplicación de datos además de las especificaciones descritas, deben cumplir con las indicadas en la oferta de "MARTINEXSA".

martinexsa

Intecap

Intecap

Intecap
REVISADO
SECRETARÍA DE LEGAL



51), zona cinco (5), de esta ciudad, un (1) equipo de hiperconvergencia, un (1) derecho para uso de software y un (1) dispositivo de respaldo y deduplicación de datos; y en el Centro de Capacitación Villa Nueva Reformadores, ubicado en la dieciséis (16) avenida, cinco guion noventa (5-90), lote dos (2), Parque Industrial Las Américas, zona cuatro (4), municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, un (1) dispositivo de respaldo y deduplicación de datos; en un plazo de treinta (30) días hábiles, computados a partir del día siguiente de que el INTECAP le notifique por escrito la aprobación del contrato. **INSTALACIÓN:** "MARTINEXSA" se obliga a instalar, configurar y dejar funcionando al cien por ciento (100%) el equipo del hiperconvergencia, switches, licenciamiento vSphere Enterprise Plus, y demás componentes, incluyendo todos los cables de energía y red necesarios para su funcionamiento. Para el efecto deberá realizar la configuración de la consola de administración en su última versión disponible y la migración de las máquinas virtuales existentes en producción y sus cargas actuales hacia la nueva infraestructura, incluye manual de operaciones e instrucciones de mantenimiento para los equipos. La instalación y configuración de los equipos de respaldo, así como las consolas de administración, incluye la última versión disponible y oficial del fabricante; "MARTINEXSA" deberá instalar, configurar, y practicar pruebas a los dos (2) equipos de respaldo como primario y secundario; incluye todos los cables de energía, red y demás componentes que se consideren necesarios para su instalación en un rack estándar, manual de operaciones e instrucciones para el mantenimiento de los dispositivos. "MARTINEXSA" entregará un detalle de la metodología de implementación, configuración, conexiones físicas de red y energía, tomando en cuenta la utilización y seguimiento de las mejores prácticas de parte del fabricante. La instalación, configuración y pruebas del equipo, licenciamiento y

por martinexsa

Intecap
REVISADO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS LEGALES

dispositivos, se harán de acuerdo a los lineamientos e intereses del INTECAP a través del Departamento de Informática. Los equipos deberán tener inserta su respectiva identificación de marca, modelo, número de serie y otros, información básica para identificación y operación del mismo y deberá ser totalmente nuevo, sin defectos ni fallas en sus componentes eléctricos y/o electrónicos, internos y externos, de acuerdo al catálogo incluido en la oferta y de conformidad con las bases de Licitación y la oferta respectiva.

QUINTA: SUMINISTRO DE REPUESTOS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO: "MARTINEXSA" garantiza: a) La existencia y el suministro, en Guatemala, de repuestos originales, de fábrica, necesarios para que el equipo se mantenga en buen estado de funcionamiento, por un plazo de tres (3) años, computados a partir de la recepción del mismo; y b) Reparar o sustituir el equipo en caso de falla por desperfectos de fabricación, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del "INTECAP". El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimiento de estas obligaciones.

SEXTA: GARANTÍA Y SOPORTE: Los equipos de hiperconvergencia, switches y dispositivos de respaldo cuentan con garantía de cinco (5) años a partir de la instalación de los mismos, así como derecho de actualizaciones y soporte del fabricante; con atención siete por veinticuatro (7x24), denominado Pro Support Mission Critical, con cuatro (4) horas de respuesta; incluye manual de operaciones, e instrucciones para el mantenimiento de la solución de hiperconvergencia; un software como servicio (SaaS) denominado CloudIQ provisto por el fabricante para monitoreo de los equipos, incluye el monitoreo proactivo del equipo, detección de

problemas, notificaciones y creación automática de incidentes de soporte para aceleración de la solución de dichos incidentes. El licenciamiento vSphere Enterprise Plus, cuenta con derecho de actualizaciones y soporte por tres (3) años. "MARTINEXSA" proveerá sesenta (60) horas de soporte anuales para atención de configuraciones, resolución de dudas, resolución de problemas, traslado de conocimiento de actualizaciones. Incluye un (1) mantenimiento preventivo, con una frecuencia semestral, durante los cinco (5) años de duración de la garantía de los equipos, entregando posterior a cada mantenimiento un informe de estatus de rendimiento de los equipos (memoria, almacenamiento procesamiento, etc.), estado de conexión entre los equipos de hiperconvergencia, estado de los componentes físicos y las recomendaciones pertinentes; se brindará por medio de correo electrónico, chat en línea, teléfono (número local) o de forma presencial, según lo requiera el INTECAP.

SÉPTIMA: SEGUROS DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "MARTINEXSA" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "MARTINEXSA". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "MARTINEXSA", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha

martinexsa

Antecap
REVISADO
POR EL CUERPO DE ASESORIA LEGAL

del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "MARTINEXSA" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "MARTINEXSA" como requisito previo para la recepción del equipo de hiperconvergencia con software de virtualización y dispositivos de respaldo y deduplicación de datos, objeto del presente contrato deberá otorgar un seguro de caución de calidad y funcionamiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad y buen funcionamiento de las mismas, este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción del mismo.

OCTAVA: INDUCCIÓN: "MARTINEXSA" se compromete a brindar inducción o transferencia de conocimientos al personal del Departamento de Informática, de todos los temas que se necesiten conocer para administrar de una forma correcta y eficiente lo concerniente a la solución de hiperconvergencia, en los términos y condiciones establecidas en su oferta, en coordinación con el Jefe del Departamento de Informática y del Departamento de Bienestar, Capacitación y Desarrollo del INTECAP.

NOVENA: PROHIBICIONES: "MARTINEXSA" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, AMANDA CONZUELO LÓPEZ CALDERON, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no soy deudor

moroso del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, **AMANDA CONZUELO LÓPEZ CALDERON**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUAATECOMPRAS.

DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, conviene en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega del equipo de hiperconvergencia con software de virtualización y dispositivos de respaldo y deduplicación de datos; con base a la fecha establecida y fijada en la cláusula cuarta del presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Por rescisión acordada de







mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA QUINTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "MARTINEXSA" en la entrega del equipo de hiperconvergencia con software de virtualización y dispositivos de respaldo y deduplicación de datos, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "MARTINEXSA" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el Artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

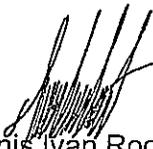
DÉCIMA SEXTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "MARTINEXSA" al disponer del equipo de hiperconvergencia con software de virtualización y dispositivos de respaldo y deduplicación de datos y estar lista para la entrega de los mismos, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien

EXHIBIT 1

nombrará la comisión receptora para que proceda a la recepción de los mismos, de conformidad con el contrato, oferta y Ley; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción de los bienes.

DÉCIMA SÉPTIMA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en ocho (8) hojas de papel membretado del "INTECAP".


Dr. Dennis Iván Rodas Anzueto
Gerente




Amanda Conzuelo López Calderon
Mandataria Especial con Representación

